



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Zamora)

Asunto: Aprobación de las cuentas generales XXX / Alegaciones / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4515/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se refería a las alegaciones presentadas por el portavoz de un grupo municipal a la cuenta general de los ejercicios XXX en el trámite de información pública.

Las alegaciones a la cuenta de XXX fueron presentadas en el Registro del Ayuntamiento de XXX el XXX, y exponía la reclamación que el Pleno había aprobado la cuenta el XXX sin haberlas examinado, lo que puso de manifiesto en el recurso de reposición interpuesto el XXX contra el acuerdo.

En cuanto a la cuenta general de XXX, las alegaciones presentadas en el Registro del Ayuntamiento de XXX con fecha XXX tampoco fueron examinadas por el Pleno.

Admitida a trámite la queja esta Defensoría solicitó información al Ayuntamiento sobre el tratamiento dado a las alegaciones, copia de las actas de la Comisión Especial de Cuentas y de los Plenos en las que se examinaron, además de la resolución del recurso interpuesto el XXX contra el acuerdo de XXX.

La solicitud de información inicial cursada con fecha XXX fue reiterada en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX) sin haber podido obtener una respuesta a estas cuestiones.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información



y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Puesto que no ha proporcionado el Ayuntamiento ninguna información de la que puedan extraerse conclusiones diferentes, no ha quedado acreditado que las alegaciones presentadas en periodo de información pública fueran examinadas por el Pleno al aprobar las cuentas de los ejercicios XXX y XXX, ni que se hubiera dado a conocer su resultado a quien las presentó.

El Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé un trámite de información pública en el procedimiento de aprobación de las cuentas de las entidades locales. A estos efectos dispone el artículo 212 TRLHL:

“3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas”.

La cuenta antes de ser examinada por el Pleno ha de seguir unos trámites que incluyen la emisión del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, la apertura de un trámite de información pública, un nuevo examen por la Comisión si se han presentado reclamaciones u observaciones y la remisión al Pleno de la cuenta acompañada de los informes y reclamaciones presentadas para que proceda a su aprobación o rechazo.

El hecho de que la persona que presenta las alegaciones sea un concejal no justifica que el procedimiento se aparte de la tramitación legal expuesta.

La importancia del trámite de información pública ha sido destacada por la jurisprudencia en los procedimientos administrativos en los que se ha previsto su existencia, llegando a reconocer que su omisión puede acarrear la nulidad del procedimiento.



La sentencia de 31/05/2007 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León consideró que siendo un trámite esencial, su omisión en el procedimiento tramitado por una entidad local menor para aprobar la cuenta de un ejercicio había constituido un motivo de nulidad del acuerdo, *“es obvio que anulada la citada cuenta general por no haberse tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido, en la nueva tramitación que se ha de realizar para la aprobación de la citada cuenta general los interesados podrán ejercitar su derecho de audiencia en los términos legalmente establecidos”*.

Idéntico calificativo le otorga el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en la sentencia de 28/11/2007: *“el trámite de información pública se constituye como un trámite esencial, de obligado cumplimiento, para la correcta aprobación de la cuenta general, de modo que, su posible falta de cumplimiento deberá llevar aparejada la retroacción de actuaciones para asegurar el mismo”*.

En el caso planteado en la reclamación el trámite no se omitió, pero no se ha acreditado que las alegaciones presentadas por una persona, que era concejal, fueran examinadas por la Comisión Especial de Cuentas y después por el Pleno; además, quien las formuló manifiesta desconocer los motivos por los cuales no fueron acogidas, lo cual constituyó un motivo de oposición al acuerdo que aprobó una de las cuentas, concretamente la del año XXX.

Con respecto a esta cuestión debe indicarse que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 83, apartado 3 que *“quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales”*.

No puede considerarse respetuoso con las exigencias formales del procedimiento de aprobación de las cuentas en el ámbito local prescindir de los elementos esenciales que garantizan la participación de los ciudadanos en su elaboración, todo lo cual sucede si después de dar la posibilidad de formular alegaciones u observaciones no se examinan las que se presentan o no se da a conocer una respuesta razonada a quienes las formulan.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Proceda a comprobar si las alegaciones a la cuenta general de los ejercicios XXX y XXX, formuladas con fechas XXX y XXX, fueron informadas por la



Comisión Especial de Cuentas y examinadas por el Pleno, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales.

- En caso de no haber ofrecido una respuesta razonada a esas alegaciones deberá hacerlo a la mayor brevedad y someter a conocimiento del Pleno los efectos de esa infracción sobre la validez de los acuerdos que aprobaron las cuentas.

- Recordar a esa Corporación que la aprobación de las cuentas de la entidad local exige el respeto del trámite de información pública y el examen de las alegaciones que se reciban siguiendo cauce establecido, debiendo dar una respuesta razonada a quienes las han formulado.

- Recordar a ese Ayuntamiento la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López